COMMISSIÓN ORGANNIZADORA "Año del Breencemeto, de la Consolidación de Nucesona independencia, y de la Commemoración de las frecoreas baradas de Junto y Ayarencino"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 211-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de agosto del 2024.

VISTO:

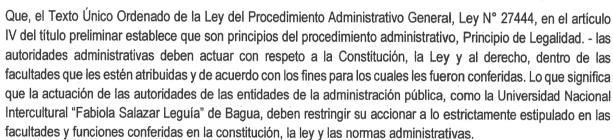


La Carta N° 001-2023/FACULT.ING/UNIFSLB/IC-V CICLO de fecha 20 de diciembre del 2023; Resolución Presidencial N° 086-2024-UNIFSLB/P de fecha 17 de abril 2024; descargo de fecha 10 de mayo del 2024; Oficio N° 091-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 02 de julio de 2024, Informe Final N° 03-2024-UNIFSLB-TH/PAD de fecha 01 de julio del 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 31 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.



Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor y proceso administrativo disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía".

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor en su artículo 12° señala "el Tribunal de Honor" es un órgano de autónomo de apoyo a las autoridades del PAD, encargado de analizar, investigar y determinar responsabilidades en los procedimientos disciplinarios éticos seguidos a los docentes y estudiante que transgredan los principios, deberes, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la regulación jurídica institucional orientándose a promover mediante sus decisiones, un conducta ética saludable(...).

Asimismo, el artículo 21° de la norma precitada señalada que el tribunal de honor en el desarrollo del PAD emitirá diversos actos administrativos, pero primordialmente los siguientes informes: a) Informe de Pre calificación de la falta en el que se pronuncia por la apertura o no del PAD. b) Informe Final del Proceso Administrativo Disciplinario, recomienda la sanción a importer el a absolución del investigado(s). a) En caso de Procesiosión a importer el a absolución del investigado(s).

UNIVERSIDAD NECOMIENDA LA SANCIÓN a imponer o la absolución del investigado(s). c) En caso de Prescripción emitirá informe en SECKETACUALQUIEL E LA PROCESO.



El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINA Presente de la vista
Bagua,
Bagua,
Bruston

Abog. Amul fo Bustamante Mejia

CONVINCIÓN ORGANIZAMENTA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 211-2024-UNIFSLB/CO

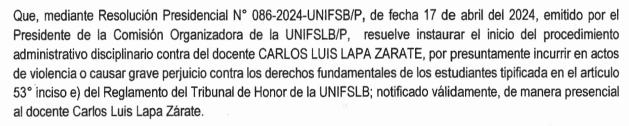
Bagua, 01 de agosto del 2024.

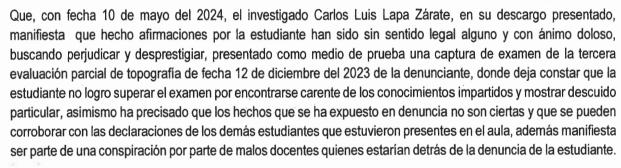


Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 084 -2024-UNIFSLB/CO, fecha 08 de abril del 2024, se reconformo el comité del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, con Carta N° 001-2023/FACULT.ING/UNIFSLB/IC-V CICLO, de fecha 20 de diciembre del 2023 que la estudiante LUZ CARMEN VARGAS PEÑA, interpone denuncia en contra del docente CARLOS LUIS LAPA ZARATE, como autor de los hechos agraviantes al haber cometido faltas de carácter disciplinario por hostigamiento y maltrato verbal.

El Tribunal de Honor remite el Oficio N° 022-2024-UNIFSLB-TH/PAD, de fecha 15 de marzo del 2024, el INFORME PRELIMINAR PARA INSTAURACION del procedimiento administrativo disciplinario al docente CARLOS LUIS LAPA ZARATE, por incurrir en falta disciplinaria establecida en el artículo 53°, literal e) realizar del Reglamento del Tribunal de Honor de UNIFSLB.





Que estando las actuaciones del Informe Final N° 003-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 01 de julio del 2024, indica lo siguiente:

El Tribunal de Honor recomienda a la Comisión Organizadora, que no se ha logrado demostrar la responsabilidad del docente Carlos Luis Lapa Zárate, dado que no existe medio probatorio alguno que genere convicción sobre la responsabilidad y pueda sustentar la decisión de recomendar la sancionar.

Que, en el presente caso con respecto a la responsabilidad del docente Carlos Luis Lapa Zárate de incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes, este órgano sancionador debe manifestar que, en el desarrollo del procedimiento administrativo y teniendo el informe final remitido por el Tribunal de Honor de la UNIFSLB, donde recomienda el archivo del procedimiento, este órgano sancionador recomienda su archivamiento de dicho proceso.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecisiete (017), de fecha 31 de julio de 2024, universidad aproceda absolver al docente Carlos Luis Lapa Zárate, por presuntamente incurrir en actos de violencia o causar



SECRETARIO GENERAL

El presa de des mentares COPIA ELE

DEL ORIGINAL Que de tenido a la vista

Bagua. AGO 2024

Abog. Arnufo Bustamante Mejla

FEDATARID

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T· 041 – 261139

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 211-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 01 de agosto del 2024.

grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes, tipificado en el artículo 53°, literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, en consecuencia, archívese todos los actuados.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al docente Carlos Luis Lapa Zárate, por presuntamente incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes, tipificado en el artículo 53°, literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, EN CONSECUENCIA, ARCHÍVESE todos los actuados, en el modo y forma de Ley, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor de la UNIFSLB y al docente Carlos Luis Lapa Zárate, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente del procedimiento al Tribual de Honor de la UNIFSLB, para su custodia.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INT ERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEG UJA" DE BAGUA

Dr. Jos e Empla nuel Cruz de la Cruz Presi dinte de la comisión organizadora UNIVERSIDAD NACIONAL I NTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR L EQUIA" DE BAGUA

Abo a mulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAS
"FA" C.C. AN LAGUIA" DE BAGUA

SECRETTIBUNAL DE HONOTE RAL

El present Archivomento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL Que se tenido a la vista

Bagua.

Abog. Amino Bustamante Mena.

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139